

CHUQUICAMATA EL SALVADOR ANDINA EL TENIENTE
CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE

Huérfanos 1189 - Teléfono 722023 - Cables CODELCO-CHILE - Casilla 150 - D - Telex: 240672/3 CL - 3520039 Cupru.

CODELCO-CHILE



Santiago, 22 de Enero 1991

PE- 026/91

REPUBLICA DE CHILE
REGISTRO Y ARCHIVO
23 ENE. 1991
NR. 91-1220
A A A L P
C B X

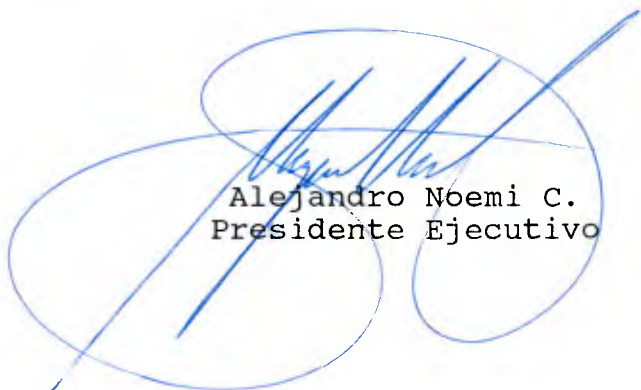
Señor
Carlos Bascuñan
Jefe de Gabinete
Presidencia de la República
PRESENTE

Estimado Señor:

Me refiero a carta SIN-644-90 que dirigiera al Excmo. Sr. Presidente de la República, con copia a la Presidencia Ejecutiva de Codelco, el Sindicato de Trabajadores N° 3 de Chuquicamata, que dice relación con la terminación de Contratos de Trabajo.

Al respecto, el Servicio Jurídico de CODELCO-CHILE, ha preparado un informe que le adjunto en fotocopia, ya que podría servir de antecedente para preparar una respuesta a la mencionada carta.

Atentamente,


Alejandro Noemi C.
Presidente Ejecutivo

CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE

OFICINA CENTRAL

NOTA INTERNA

Nº SJ-043

Santiago, 15 de Enero de 1991

A : VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE OPERACIONES
DE : CONSEJERO JURIDICO
REF. : CONTRATOS A PLAZO FIJO LEY 19.010. CARTA DEL SINDICATO
Nº 3 DIVISION CHUQUICAMATA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA.

- 1.- Respecto a la interpretación de la Ley 19.010 y específicamente a la vigencia de los contratos a plazo fijo, este Servicio Jurídico ha informado que la citada ley no es posible aplicarla con efecto retroactivo.

| | |
|--|-------------|
| CODELCO-CHILE PRESIDENCIA EJECUTIVA | |
| RECIB. | 16 ENE 1991 |
| Nº 072 | At. |

Es un principio jurídico el que las leyes rijan para el futuro y no tengan efecto retroactivo a menos que la ley, expresamente, lo señale.

En la especie no existe ninguna disposición que le de al mencionado cuerpo legal ese efecto.

En este caso se deben aplicar las normas vigentes al momento de celebrarse el contrato de trabajo y en esa oportunidad la voluntad de las partes fue fijar un plazo de duración determinado, dentro de los márgenes legales consignados en el Código del Trabajo, para la duración de esa relación laboral.

2. Este Servicio Jurídico coincide con la interpretación legal expresada por el Gerente General de la División Chuquicamata en su Nota Interna Chuqui-GG-1029/90, la cual es una reiteración de los pronunciamientos de este Servicio y del Departamento Legal de la referida División.

A mayor abundamiento, el Abogado Jefe del Departamento Legal de Chuquicamata ha informado de una reunión efectuada el 28 de Diciembre de 1990 con los Sindicatos Nº 1 y 2 de ese centro de trabajo, a quienes se les dio a conocer el criterio que la Empresa asumiría respecto al personal contratado a plazo fijo y cuyos contratos se extinguían el 31

de Diciembre pasado. Se les comunicó que 73 trabajadores serían contratados en carácter de indefinidos y que el resto, que hubiere acreditado méritos, sería considerado preferentemente en futuras contrataciones.

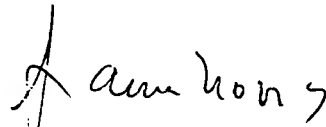
Se dejó en claro que las labores encomendadas a las personas contratadas a plazo fijo no eran de carácter permanente, de modo que la terminación de los contratos respondía al exacto cumplimiento del objetivo perseguido con su contratación.


Lo anteriormente expuesto fue aprobado por los Sindicatos acordando poner fin al movimiento que se había iniciado en apoyo a los trabajadores contratados a plazo fijo.

El Sindicato N° 3 ha solicitado a la Inspección Provincial del Trabajo un pronunciamiento respecto a si la Ley N° 19.010 debe aplicarse con efecto retroactivo, dictamen que hasta la fecha no se ha emitido.

3. Respecto a la carta enviada a S.E. el Presidente de la República por el Sindicato N° 3 a la cual se adjunta una Declaración Pública, estimamos que desde un punto de vista estrictamente legal carece de fundamentos jurídicos la citada Declaración por las consideraciones expuestas anteriormente.

Atentamente,


Laura Novoa V.


MSV/vpo
cc. PE ✓